

municipal Don Chapacoto.

5º el que ordena el pago de sus pensiones al General Martinez de Aparicio.

Se negó el Proyecto sobre introducción de rielos y maquinarias.

A 9ª discusión pasó el siguiente en forma:

"Excmo. Señor. El Señor General Juan Manuel Maga tiene derecho a que se le aborren sus sueldos, como militar retirado, pues han dejado de pagárselo desde el 8 de Setiembre de 1876 hasta Julio de 1883; en tal virtud, vuestra Comisión es de sentir que se lo mandéis abonar, dando, al efecto, el Decreto que acompañamos. Salvo el mejor concepto de la H. Cámara del Senado. Quito, 14 de Agosto de 1886 = José B. de Córdova = José Segundo Paredes"

Siendo ya las tres y media de la tarde se levantó la sesión.

El Vicepresidente,

El Secretario,

Ante mí firmes solitario

Manuel M. Palis

ARCHIVO

Sesión ordinaria del día 16 de Agosto.

Se abrió a las 12 y 1/2 del día, con asistencia de los H. H. Sr. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Aguilas, Badillo, Córdova, Qui-

nel, Hernandez Cordova (Antonio), Hernandez de Cordero (Jose) Garcia Drouet, Srno. Gonzalez, Srno. Leon Loanga, Morales, Paez, Paredes, Pollo (Fernando), Pollo (Rafael), Portilla, del Pozo y Rivera

Leida y aprobada el acta anterior, se tomo en consideracion la insistencia de la H. Cámara de Diputados acerca de la negativa de los artículos 144 y 146 del Presupuesto; y el Senado a su vez tuvo a bien insistir en lo tocante a ellos.

Puesto en 3º debate el proyecto reformativo del Código Mercantil, el Sr. Portilla hizo la siguiente mocion que fue aprobada: Que el inciso 2º del artículo 1º diga: "La apelacion se interpondra, en los casos permitidos por la ley, para ante el juez de comercio o los Alcaldes Municipales indistintamente. El fallo de 2ª instancia causa ejecutoria". Además, el infrascrito Secretario se acordó que la H. Cámara Colegiadora tenia aprobada la abrogacion del artículo 144 para que se incluyera en el presente Proyecto: Aprobese por consiguiente modificado en esos términos. Al considerarse por ultima vez el proyecto reformativo del artº 62 del Código de enjuiciamiento en materia criminal, el Sr. Portilla dijo: "No hay deficiencia en el Código de que se trata y por tanto la reforma es innecesaria. Es un mal prescrito el de querer reformar códigos y leyes respetables cuando no hay razón para ello. Las leyes deben probarse durante largo tiempo para que puedan conocerse bien por los efectos que producen; es necesario reformarlas de tarde en tarde, y sólo cuando manifiesta necesidad lo exija. Nuestro Código Penal fue bien meditado y tomado en gran parte del de Bélgica. Los indicios anteriormente describan su fuerza del temperamento

y aun del estado del ánimo del juez. Puede haber
 indicios que tienen toda la apariencia de la
 verdad, y sin embargo, las aparencias enga-
 ñan. Bien conocido es el caso de La puardie-
 re, que se lee entre las causas célebres. Las pre-
 sunciones condenaban a su esposa inocente y al
 virtuoso sacerdote que la visitaba; y aun des-
 pués de haber aparecido el supuesto asesina-
 do, se creyó que se le quería sustituir un hom-
 bre muy semejante a él en su exterior. Mu-
 cho ejemplos podría citar de casos ocurridos
 aun entre nosotros. Don Melchor Guejar de
 Jovellanos, eminente Magistrado y literato, es-
 cribió en "Delincuente honrado", para demostrar
 la injusticia y temeridad de las sentencias que
 se fundan sólo en indicios y presunciones. Se di-
 ra que el Jurado procede sobre indicios; pero el
 caso es diferente, pues son distintas las trans-
 misiones del juicio por jurados y del juicio en
 que sólo interviene el juez de derecho. Como
 cuestión previa, debía resolverse aquí la relati-
 va a la importancia y conveniencia del juicio
 por jurados. Yo me limitaré a decir que aun
 los actuarios contribuyen muchas veces a extra-
 ñar el juicio de los jurados y jueces de derecho,
 porque tergiversan las declaraciones; así la
 presencia en una causa criminal contra un
 faturo ó idiota: éralo en efecto, y sin embargo
 su confesión aparecía tan bien escrita como si
 la hubiere dictado la persona más inteli-
 gente. El jurado hubo de reconocer al fin
 su inculpabilidad por las medidas que tomó
 como asecor. Desde los tiempos de los romanos
 se ha exigido prueba plena para condenar. La
 prueba conjetural ó simplemente probable,

no sirve sino para el sumario. Si á esta se agrega después otra de más fuerza, su conjunto llegará á tener mayor valor legal. Desearia, pues, que se añadiese en el artículo; salvo lo dispuesto en el artículo 60, u otra frase análoga. Quizá así sería más tolerable y causarían menos males la reforma de que se trata.

El Sr. Polit (Rafael) repuso: Precisamente el proyecto se ha formulado tal como lo desea el Sr. preopinante, pues se dice que los indicios han de ser graves, precisos y concordantes; sólo entonces pueden tener el valor suficiente para fundar el fallo. En el caso de que habló el Sr. Cortijo faltaba la comprobación del cuerpo del delito, punto sustancial, y el juicio debía ser esencialmente erróneo. Así pues el ejemplo no viene al caso. Este punto se ha previsto en las leyes modernas y se ha hecho más difícil y para la condenación de un inocente. En cuanto al Delincuente honrado de Jovellanos, es un drama, y como tal, parte de la inventiva y de la fantasía de su autor; los dramas se forman de hechos más fantásticos que reales, que es difícil se presenten en la práctica con la artificial combinación de que los poetas los resisten, teniendo en mira excitar el interés y commover las pasiones de los espectadores.

En otros países la policía es acuciosa, inteligente y la averigua todo con prontitud y rapidez admirables. Si entre nosotros se presentase uno, avisando que un cuarto ha sido robado, le contestan que lo traiga al acusado y las pruebas convenientes.

Si no se falla por indicios, quedarán impunidos mil veces los delitos.

Por qué el jurado no puede apoyarse en indicios para fallar cuando en ellos se apoya el jurado, que generalmente se compone de hombres de poca o ninguna instrucción?

Si son los fallos de los jurados lo que se pretende. Entre nosotros sólo los infelices se condenan; los que tienen algún valimiento siempre salen absueltos. Yo lo he presenciado siendo Presidente de un jurado, en el juicio que se le seguía a un falsario de mucha cuenta: hizo la primera pregunta que previene la ley: Es constante el hecho? Contestaron que no, porque se les había cohechado o pervertido con tiempo; como yo le hiciera ver que constaba el hecho, porque en efecto así apareció de autos, salvaron al reo en la respuesta a la segunda pregunta: Es responsable el acusado? Naturalmente dijeron que no era responsable.

No ven que muchos criminales, especialmente los ladrones, son absueltos toda la vida por falta de lo que se llama prueba plena aunque se tiene conciencia de su culpabilidad. Como asesor conocí de la causa contra un ladrón: lo condenó porque me convencí de que era criminal; la Corte Superior confirmó el fallo, y con acordes más le absolvió la Corte Suprema.

El Proyecto que se debate fue sugestión de la misma Corte Suprema, que ha comprendido la necesidad de dar la fuerza de verdadera prueba al conjunto de indicios que producen una perfecta convicción. No se crea que en todo caso las demás pruebas son de mayor valía, porque en el caso el

testimonio de los testigos es falible y menos se
guero que muchos indicios: hay malos testi-
gos y testigos que se engañan por que los sen-
tidos son falibles.

El Sr. Cortilla; Según la Constitución,
la Corte Suprema tiene el derecho de ini-
ciativa en la formación de las leyes, y si
ella encuentra aceptable la reforma, debió
presentarla y sostenerla en forma de pro-
yecto. Ni es cierto que la Corte Suprema
no condene por indicios graves y seguros, pues
yo mismo he visto condenas sin más pro-
bas a algunos ladrones.

No siempre los crímenes son juzga-
dos en juicio por jurados: así, por ejemplo,
muchos cantones de la costa carecen de este
tribunal. Cuando la sentencia ha de causar
mal irreparable no sería prudente deslu-
gar a la reforma; máxime cuando nues-
tro cargo fue meditado con madurez y cal-
cado sobre el de Bélgica.

Añádase que nuestros jurados serán
siempre tribunales compuestos de un redu-
cido número de vocales, y que el voto de una
tercera bastará para condenar a un supuesta-
do. Y mal podrá decirse que el fallo de
semejantes tribunales lleva el sello de la opi-
nión pública y probabilidad de acierto.
He hablado del jurado tal como debe ser, no
tal como es entre nosotros. ^{El Sr. Presidente,} Decida si que
se relase el asunto para que demos nuestros
votos con conocimiento de causa. Habiendo
indicios, hay fundamentos para iniciar la
causa; pero sin otra prueba no se puede
condenar. ¿Por qué no basta un indicio?

Porque lo que es indicio para unos, no lo es para otros. No es cierto que no se falle nunca por indicios; con solo esta especie de prueba son condenados muchos por robo. Si algún criminal es abuelto, no importa; es bien sabido lo que dicen los publicistas: vale más que se abuelva a cien criminales antes que condenar a un inocente.

El H. Polit (R): El proyecto no habla de cualquiera indicios sino de los que sean graves, precisos y concordantes, que no dejen duda de la verdad. Ya dije que la Corte Suprema había sugerido la idea de esta reforma.

El H. Polit (G): Sería conveniente aceptar la modificación indicada por el H. Portilla, salvo lo dispuesto en el artículo 60: si decir que los indicios puede concurrir con las pruebas semi plenas para formar prueba plena y motivar la sentencia.

El H. Córdova (R): A mi ver no se contestan las objeciones fundamentales del H. Polit (R); y abogado como soy debo razonar mi voto; no tienen fuerza los razonamientos históricos del H. Portilla, desde que en el día es esencial la debida comprobación del cuerpo del crimen o delito que se persigue. Por otra parte; si a los jueces de hecho, generalmente ignorantes, les es dado fundar su fallo en simples indicios a fortiori deben fallar los jueces letrados, fundando su fallo en presunciones graves, precisas y concordantes.

Terminado el debate, se procedió a la votación y se negó el primer artículo.

lo del proyecto.

En cuanto al art. 2º, dijo el Sr. Porti-
lla. Atendiendo al texto, el juez podrá
formar el sumario en 10 días, y con la re-
forma, nada se habría alterado. El término
no de 10 días que hoy prescribe la ley no es
perentorio, por consiguiente el sumario
puede formarse en un término prudencial,
según los casos. Cuando se emplea la
diligencia conveniente, bastan pocos días,
no sólo para instruir y terminar el su-
mario, sino aun para sustanciar y
concluir el juicio plenario.

Si los juicios criminales se prolon-
gan más de lo necesario, es porque los ju-
rados suelen entretenerse en sus declara-
ciones inconducentes durante algunos
días. Si a las veces no pudiese el juez
terminar el sumario en el término pres-
crito, no dejará de exponer la razón que
se le haya impedido.

Según también el artículo 2º
se aprobó el proyecto que dispone
la desecación de los pantanos de Santa Ra-
sa

ARCHIVO

Leído el informe de la C. de Hacienda,
acerca de la cuenta del Señor Ministro del
rario, el Sr. León dijo: El Sr. Mi-
nistro está afectado y con razón por la
demora en el fallo relativo a su cuenta,
y como su honor podría ser lastimado
por este incidente, debería nombrarse una
Comisión ocasional para que corra a man-
to antes y resuelva lo conveniente en
este punto.

El Sr. Polib (R): "La culpa la tiene el señor Ministro, pues, según la Constitución debía remitir su cuenta a la Legislatura dentro de los seis primeros días de las sesiones, y la ha presentado a última hora. Nuestro fallo ha de ser fundado porque equivale a una sentencia. Conocer de la inversión de las rentas del Estado es uno de los motivos de la reunión del Congreso. En pocas horas que nos resta para clausurar el presente Congreso ordinario no es posible estudiar el asunto con detenimiento ni dar el fallo como se debe.

Se dice que sólo debemos limitarnos a confirmar el fallo del Tribunal de cuentas: esto me parece tan absurdo como el decir que la Corte Suprema debía limitarse a aprobar los fallos de los tribunales de 1.ª y 2.ª instancia.

El Sr. Arce. Señ: En el Congreso extraordinario que empezará mañana, podríamos continuar y decidir el asunto. Pero de más, el Sr. Polib remitió en tiempo oportuno su cuenta, y no es culpa suya si no se ha despachado hasta estos últimos días en la Cámara de Diputados. El Sr. Polib (R) Por lo mismo, lo que hoy se hiciera, a nada conduciría. Mañana se nombrará la Comisión del caso, si se incluye este negociado entre los que serán sometidos al Congreso extraordinario.

El Sr. Fernandez Córdova (C) Por otra parte no se han de revisar punto por punto, porque entonces no nos bastarían seis meses para llenar nuestro cometido; por consiguiente, nuestra atribuciones en esta materia

deben limitarse a confirmar el fallo del Tribunal de Cuentas, pues, de otro modo no se comprende cual sería el cargo que debería desempeñar esa corporación.

Por lo cual, se negó el informe y pasó a 2ª discusión el Proyecto.

Luego se tomaron en consideración las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados en las bases relativas a la propuesta de los Señores Finlay & Wiswell, para la construcción del ferrocarril del Pacífico. Fueron aceptadas, previas algunas ligeras observaciones hechas por los HH. Polit. (R), Illmo. León y Polit. (H). Habiendo resultado inerte el Senado en cuanto al art. 8º, el H. Acosta pidió su reconsideración, y concedida, fué aprobada.

A este respecto, el H. Acosta hizo notar que el camino de Paramba, no era de gran utilidad, por cuanto comenzaba en el centro del bosque y solo podría aprovechar a la empresa, la cual desistía de construirlo porque su servicio no le compensaría los gastos: la H. Cámara del Senado no debía insistir en este punto insignificante, dificultando así la expedición de un Proyecto de tan halagüeñas esperanzas.

Por último, se pusieron al despacho y fueron aprobados los siguientes proyectos:

1º el que permite a los Sres. Adolfo Jimenez, Mateo Obica y Pedro Jimenez concluir sus estudios de Farmacia, sin el requisito del grado de bachiller.

2º que ordena la venta en subasta de un terreno publico en Chapacato;

3º el que exonera de un soldo de cuenta al Señor Felipe Jaramillo, ex-tesoroero de Loja;

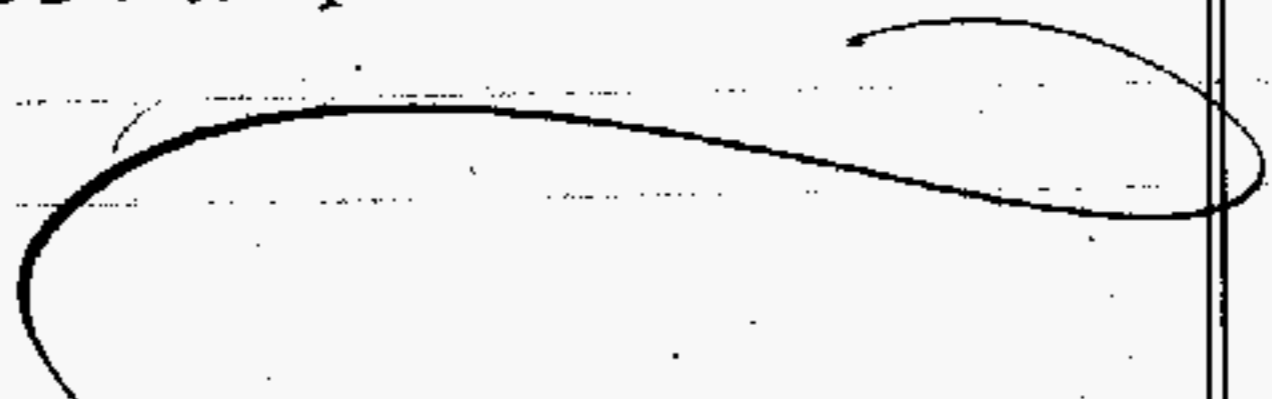
4º el que hace igual concesion al Sr. D. Manuel de Jesus Rendón, ex-Comisario de guerra en 1883; y

5º el que ordena la liquidacion y pago de las pensiones devengadas por el General Don José Martinez de Aparicio.

Pararon en 3ª discusion los Proyectos relativos a las solicitudes del Señor General Uruga y del estudiante Señor Enrique Masantes.

Aprobóse finalmente el Proyecto que dispone el restablecimiento de la escuela de San Blas y algunas otras, despues que el Sr. Portilla observó que con la supresion de ellas se habia irrogado grave perjuicio a los niños del campo que no podrian concurrir a las escuelas de la capital. Por consiguiente lo más racional era restablecer las escuelas mencionadas.

No hace muchos dias que en esta Hon. Cámara se declaró sancionado por el ministerio de la Ley el Proyecto de escuelas mixtas, aun contra la voluntad del Ejecutivo, porque se desea propagar a todo trance la enseñanza primaria.



512

Con lo cual, a las cuatro de la tarde, se levanto la sesion.

El Vicepresidente, El Secretario,

Ante mí General de la Torre

Mamuel M. Poliz

51

SESION

extraordinaria del 16 de Agosto.

Despues de la presidencia del Sr. Sr. Mora, instalada a las 7 y 1/2 de la noche, asistieron los H. H. Sr. Sr. Vicepresidente, Corta, Aquilar, Badillo, Cardenas, Espinel, Fernandez Cardona (A), Fernandez del Cardona (Joré), Garcia Druet, Sr. Sr. Gonzalez, Sr. Sr. Leon, Saiza, Paeg, Paredes, Poliz (Fernando), Poliz (Rafael), Portillo, del Pozo y Rivera.

Aprobadas dos actas de las ultimas sesiones ordinaria y extraordinaria, se leyó el siguiente oficio de la H. Cámara de Diputados:

República del Ecuador - Secretaría de la H. Cámara de Diputados